



ACTA ACUERDO DE INCORPORACION DE ADICIONAL POR PRESENTISMO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Marzo de 2010, se reúnen en la Sede de la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales** sita en la calle Av. Corrientes 127, P.B., por parte sindical, la **UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.)**, representada en este acto por su Secretario Gremial Pablo Hugo Palacio, por su Tesorero Miguel Angel Roca, y por la empresarial lo hacen la **FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, representada por el Dr. Héctor Gabriel Grippo y la **CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA.**, representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo a efectos de suscribir la presente ACTA de INCORPORACION DE **ADICIONAL POR PRESENTISMO**, lo que se realiza en el marco de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 574/10**.-----

En efecto y en coincidencia con lo manifestado por ambas partes en acuerdo celebrado el pasado 11 de agosto de 2009, referente a la incorporación del "Presentismo" para todos los trabajadores vinculados en este Convenio, las partes intervinientes resuelven:-----

PRIMERO: Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención, una asignación mensual, con carácter remunerativo, por asistencia y puntualidad equivalente al **8,33 %** del total de las remuneraciones que perciba el trabajador, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.-----

SEGUNDO: Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tales las debidamente justificadas ni las licencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Leyes vigentes en la materia. Respecto de la impuntualidad, tres llegadas tarde serán consideradas como una inasistencia injustificada al solo efecto de esa asignación por presentismo.-----

TERCERO: El adicional establecido en el presente acuerdo, tendrá vigencia a partir del 1° de Febrero de 2010.-----

Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad cuatro ejemplares, en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.-----



ACUERDO SALARIAL MAYO – DICIEMBRE DE 2010

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 2010, se reúnen, por la parte Sindical en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avda. Belgrano Nro. 510, Piso 5to, Capital Federal, los Sres. Miguel Rodríguez, Pablo Palacio, y la Dra. Julia Gabriela Ribeiro en su carácter de Asesora, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle Nro 348, piso 4to, el Sr. Miguel Giraudo, y por último en representación de la **FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, con domicilio en Avda. Corrientes Nro. 127, PB, el Dr. Héctor Gabriel Grippo.

Las partes en conjunto acuerdan:

CLAUSULA I: Otorgar un incremento salarial, exclusivamente, para los meses de Mayo de 2010 y Junio de 2010, en base a los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO I.

CLAUSULA II: Otorgar un incremento salarial, a abonarse desde el mes de Julio de 2010 a Diciembre de 2010 inclusive, de acuerdo a los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO II.

Asimismo, y de acuerdo con la tabla correspondiente a la escala salarial que se menciona como ANEXO II, ambas partes de común acuerdo deciden incorporar al CCT N° 574/10 Rama Acopio, dos nuevas escalas de tonelaje que comprenden: De 150.000 toneladas a 200.000 toneladas; y de más de 200.000 toneladas.-

CLAUSULA III: Las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de la homologación del presente convenio, se deja expresa constancia que la escala salarial adjunta como **ANEXO I Y ANEXO II**, entrará en vigencia a partir de los haberes que les corresponda percibir a los trabajadores encuadrados en la presente al mes de Julio 2010.-

CLAUSULA IV: Las partes acuerdan, que la suma retroactiva resultante de la aplicación del incremento que por la presente se otorga, para los meses de mayo, junio y julio de 2010 podrá ser absorbido, únicamente, por los importes que a la fecha hayan

[Handwritten signature]



sido otorgados por las empresas bajo el concepto de "A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS".-

CLAUSULA IV: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31/12/2010, periodo durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social. Asimismo, las partes se comprometen a iniciar en el mes de diciembre próximo las negociaciones tendientes a tratar un nuevo incremento salarial.-

Calacis

[Signature]

[Signature]

Alvarez

[Signature]

